



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1549/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001708, Ent. N° 2289/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Técnico Profesional (ANEP – DGETP), relacionadas con la autorización al Programa de Gestión Financiero Contable para la liquidación y pago de partidas a crédito a 60 días, para el sostenimiento de Internados de las Escuelas Agrarias y Anexos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 571/2022 de fecha 18/3/2022, la DGETP dispuso autorizar al Programa de Gestión Financiero Contable, la liquidación y pago de partidas de crédito a 60 Días para el sostenimiento de Internados de las Escuelas Agrarias y Anexos, desde el mes de marzo a diciembre del presente año lectivo, al amparo del artículo 43 del TOCAF, detallando montos mensuales para cada centro, y expresando que:

1.1) conforme los antecedentes y analizada la situación particular de dichas partidas, resulta inviable realizar un procedimiento competitivo, sugiriendo autorizar las contrataciones al amparo del artículo 43 del TOCAF;

1.2) dicha excepción se fundamenta en las siguientes causales: **a)** la dispersión geográfica de los centros educativos; **b)** la necesidad de atender la alimentación de las Escuelas Agrarias mediante la adquisición de insumos perecederos y no perecederos, evitando costos innecesarios de distribución, almacenamiento; etc.; **c)** las diferentes necesidades de las Escuelas Agrarias debido a la diversidad y particularidad de la producción de cada una, que sirven como autoabastecimiento propio y para otras Escuelas; **d)** resulta impredecible estimar el nivel de producción destinado a autoabastecimiento y por tanto no es viable determinar necesidades reales de compras de alimentos para cada Escuela, por condiciones climáticas y otros factores;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) en razón de que para el presente año se constata el mismo nivel de incertidumbre de ejecución por la pandemia que atraviesa el país, no se tienen certezas sobre si se va superar el monto tope para la intervención de las Contadoras Delegadas;

1.4) los montos autorizados en forma mensual tendrán, en su conjunto, un tope de ejecución anual de hasta \$ 11.012.000; superado el mismo deberán remitirse los antecedentes para la intervención del Tribunal de Cuentas;

1.5) los centros educativos deberán rendir cuentas de los gastos al Programa de Gestión Financiero Contable;

2) que en fecha 18/3/2022, la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto hasta el monto de \$ 11.012.000, al amparo del artículo 43 del TOCAF, expresando que los antecedentes deberán ser remitidos a este Tribunal, dado que el monto total autorizado supera el tope de intervención de la Auditoría Delegada;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1059/2022 adoptada en Sesión de fecha 4/5/2022, acordó no formular observaciones al fraccionamiento dispuesto, cometer a la Contadora Delegada la intervención del monto emergente de la diferencia entre el gasto total y el ya intervenido, y señalar que deberá rendirse cuenta de las erogaciones efectuadas y que, cuando el monto del gasto exceda el tope de competencia de la Contadora Delegada, la totalidad del gasto corresponde sea intervenida por este Tribunal;

4) que en fecha 12/5/2022 la Contadora Delegada cumplió con lo cometido por la Resolución precedentemente referida, e intervino el monto cometido;

5) que en fecha 18/5/2022 el Programa Financiero Contable elevó nota proveniente del Director del Programa de Educación para el Agro (fechada el 4/5/2022 y en la que se detallan las cantidades actualizadas de alumnos por centro educativo y los montos necesarios de las Partidas de Sostén de Internados), e informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1) se requiere actualizar los montos originalmente autorizados para cubrir las necesidades de compras de insumos para alimentación y artículos de primera necesidad para los alumnos de las Escuelas Agrarias, en régimen de Sosténimiento de Internado;

5.2) correspondería autorizar mediante Resolución de la DGETP, los nuevos montos de las partidas a crédito a 60 días para el Sosténimiento de Internado de las Escuelas Agrarias y Anexos, con cargo a la financiación 1.1 Programa 605, Proyecto 210, desde el mes de julio y hasta el 31 de diciembre del presente año lectivo, al amparo del artículo 43 del TOCAF;

5.3) siguen vigentes las causales que justifican la aplicación del artículo 43 del TOCAF, resultando inviable la realización de un procedimiento competitivo;

6) que en idéntica fecha, el Departamento de Contabilidad Presupuestal señaló que existe disponibilidad presupuestal en el Programa 605, Proyecto 210, Financiación 1.1 para proceder a actualizar las partidas;

7) que por Nota de fecha 23/5/2022, el Director del Programa de Educación para el Agro solicitó se modifique el Numeral 1) de la Resolución N° 571/2022 de fecha 18/3/2022, a efectos de actualizar los montos mensuales de las partidas conforme el detalle expresado en su Nota, totalizando una suma mensual -comprensiva de todas ellas- de \$ 2.765.071;

8) que por Resolución N° 2785/2022 de fecha 2/6/2022, la DGETP resolvió autorizar la modificación del numeral 1) de la Resolución N° 571/2022 de fecha 18/3/2022, actualizando los montos originalmente autorizados, totalizando una suma mensual de \$ 2.765.071 y dejando constancia que se mantienen las circunstancias que justifican la aplicación del artículo 43 del TOCAF;

9) que obra Ajuste de Reserva y documento de modificación de ejecución presupuestaria, ajustándose en más las afectaciones originalmente realizadas, por un monto de \$ 2.546.385, con cargo al Programa 605 Proyecto 210, Financiación 1.1;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal se pronunció oportunamente, no formulando observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto por la Administración actuante en su Resolución N° 571/2022 de fecha 18/3/2022, disponiéndose en esta ocasión una actualización de los montos autorizados, a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre del corriente;

2) que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el Ordenador competente, bajo su responsabilidad, dictó acto administrativo suficientemente motivado, en el que se indica expresamente que continúan vigentes las causales que justifican la aplicación del artículo 43 del TOCAF, resultando inviable la realización de un procedimiento competitivo;

3) que en razón de lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas por parte de cada uno de los centros educativos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto por el monto emergente de la diferencia resultante entre el gasto ya intervenido y los montos actualizados a ejecutar entre julio y diciembre del presente año, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 5) Devolver las actuaciones.

DG

4
Grd. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General